

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 13'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo).

Gobierno Civil

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULARES 520

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la sarna en el ganado caprino de Nieva, y la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Lagunilla y Trevijano.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 28 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de El Villar de Arnedo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector pecuario, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 28 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

519

Don Angel Fernández Villamar, Oficial habilitado del Juzgado de primera Instancia e Instruc-

ción de Logroño y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ramón Vidaurreta, a nombre de D. Ricardo Fernández y Heredia, contra el Ministerio Fiscal y personas desconocidas, sobre presunción de muerte del ausente D. Pedro Juan Fernández y Sáenz de Heredia, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, el señor D. Manuel del Solar y Orive, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido por fallecimiento del propietario, habiendo visto el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, entre el demandante D. Ricardo Fernández y Heredia, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales D. Ramón Vidaurreta Ruiz, y dirigido por el Letrado D. José Antonio Polanco, contra el demandado don Pedro Juan Fernández y Sáenz de Heredia, soltero, Presbítero y vecino que fué de esta ciudad, representado por el Ministerio Fiscal, por estar declarado ausente y de ignorado paradero el dicho D. Pedro, y contra cuantas personas desconocidas se consideren con derecho a la herencia del mismo, sobre presunción de muerte del repetido D. Pedro, y

Resultando; que con fecha diez de Agosto último se promueve demanda manifestando, que el D. Pedro nació en el lugar de Galilea, en esta provincia, partido judicial de Arnedo el día treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, siendo hijo legítimo del matrimonio celebrado entre D. Juan y D.ª Josefa, acompañando para justificarlo, certificación de las partidas de bautismo y matrimonio; que residiendo el D. Pedro Juan en esta capital, en estado de célibe por su condición de Sacerdote, desapareció de la misma hace más de treinta años, sin dejar persona alguna encargada de la administración de sus bienes, ni sabedora del punto adonde había trasladado su domicilio, no teniendo persona alguna noticia de él, incluso el actor, a pesar de cuantas gestiones se han venido practicando a partir de su desaparición para indagar el lugar de su residencia o si ha fallecido; que posterior a la fecha en que se ausentó, fallecieron sus padres, según certificaciones de defunción que se acompañan y que este Juzgado

en diez y seis de Junio último, dictó auto declarando ausente al D. Pedro Juan, confiriendo la administración de sus bienes al actor, hermano de doble vínculo D. Ricardo Fernández Sáenz de Heredia, como persona interesada, acompañando testimonio del auto y partida de bautismo.

Resultando; que emplazado y personado el Ministerio Fiscal en la representación que se dice en el encabezado, contestó a la demanda oponiéndose a ella, interin el demandante no justifique y pruebe todos los hechos formulados, y si no lo hiciere, proferir sentencia desestimatoria.

Resultando; que en vista de la contestación dada por el Ministerio Fiscal y renunciada la réplica a instancia de las partes, se recibió el pleito a prueba, proponiendo y practicando solo el actor, previa pertinencia, la que hubo de convenir a su derecho, y estimando preferente el informe oral al escrito, pidió la celebración de vista pública, en la cual el demandante, alegando haber probado cumplidamente la acción ejercitada, reiteró su demanda y súplica; y por el Ministerio Fiscal, se manifestó que el Juzgado dicte sentencia como estime procedente.

Resultando; que en la sustanciación de este juicio, se han observado las prescripciones legales.

Considerando; que la ley Orgánica del Poder judicial, en el número sexto del artículo ochocientos treinta y ocho, encomienda al Ministerio Fiscal la representación y defensa de los menores, incapacitados y ausentes, comprendiéndose en este caso, no solo a D. Pedro Juan Fernández y Sáenz de Heredia, sino también a cuantas personas desconocidas pudieran tener derecho a la sucesión de dicho señor por cualquier concepto, y por lo tanto a impugnar esta demanda.

Considerando; que en esta litis, está garantida la representación y defensa del D. Pedro Juan, a tenor del número quinto, por tener el actor incompatibilidad que nace del ejercicio de su derecho, como hermano y presunto heredero del ausente y el que reclama la defensa de los intereses de su administrado, que se basa en la declaración de ausencia, por tratarse de un asunto que afecta al estado civil de una persona.

Considerando; que el artículo ciento noventa y uno del Código civil establece, que pasados treinta años desde que desapareció el ausente o que se recibieron las últimas noticias de él o noventa

desde su nacimiento, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Considerando; que el actor ha justificado cumplidamente, documental y con prueba testifical unánime, conteste y con veracidad, la acción ejercitada.

Fallo.—Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Pedro Juan Fernández y Sáenz de Heredia, a que se contrae la demanda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Solar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que doy fe.—Ante mí.—Angel F. Villamar.

La sentencia inserta, concuerda a la letra con su original de que doy fe y a que me remito.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente y firmo en Logroño, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Angel F. Villamar.—V.º B.º: El Juez de primera instancia ejerciente, Manuel del Solar.

Anuncio Oficial

7.ª División Hidrológico-Forestal

Pesca fluvial

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 20 de Marzo de 1923, a las 11 de la mañana, en las oficinas de la 7.ª División Hidrológico-Forestal, Vara de Rey, 3, 2.º, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe o quien lo represente, tendrá lugar la celebración de la subasta acordada por Real orden de 8 de Enero de 1923, para el arriendo de la pesca durante ocho años, en los trozos de los ríos Ebro e Iregua comprendidos el primero, entre el arroyo de La Fonsalada y el arroyo de Oyón, y el segundo, desde la confluencia con el Ebro hasta Puente Madre, en el término municipal de Logroño.

El arriendo se saca a subasta tasado en la cantidad anual de dos mil pesetas o sean dieciséis mil los ocho años, debiendo sujetarse a las condiciones del pliego que en uno de los números próximos se insertará.

Logroño, 1.º de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Concejales

- D. Javier Marín Sáez.
- Julián Moneo Cerezo.
- Guillermo Gil Martínez.
- Pablo Merino Arenas.
- Martín Gil Marín.
- Máximo Arenas García.
- Simeón Cañas Santa María.
- Máximo Bustillo Espinosa.
- Heliodoro Martínez Lazcano.
- Isaac San Martín García.
- Timoteo Alonso Martínez.

Mayores Contribuyentes

- D. Dámaso Labarga Gil.
- Francisco Ferrer Arce.
- Manuel Zuazo Prior.
- Salvador Velasco Madrigal.
- Segundo Sasetta Navas.
- Nicolás Vázquez Alesanco.
- Julio García Pozo.
- Carlos Del Barrio Ugarte.
- Marceliano Batanero Leralta.
- Vicente Prior Mendi.
- Pedro Zuazo Cerezo.
- Matías Zuazo Riaño.
- Juan Cruz Capellán Moneo.
- Aquilino Arenas Gómez.
- Valentín Azofra Prior.
- Matías Aydillo Romo.
- Santiago Riaño Díez.
- Blas Bartolomé Gómez.
- Faustino Prior Bolinaga.
- Telmo Poves Del Solar.
- César Marín Sáez.
- Pedro Del Solar Mayor.
- Graciano Rioja Gómez.
- Gregorio Mostajo Valladares.
- Veridiano Salas Medina.
- Alejandro Gallego Benito.
- Miguel Ruiz Fernández.
- Eustasio Benito Hernández.
- Domingo Zárate Del Río.
- Cirilo Negueruela Arenas.
- Julio Bardeci Gómez.
- Ulpiano Maiso Villacián.
- Tomás Azofra Navarro.
- Liborio Arenas y Arenas.
- Canuto Ascorbe Pancorbo.
- Isaac Marín García.
- Leonardo Miguel Jiménez.
- Pascual Serrano Abeytua.
- Angel Villar Gómez.
- Aquilino Capellán Moneo.
- Eusebio Pineda García.
- Celso Alonso Martínez.
- Valentín Zuazo Prior.
- Lauro Olazábal Marín

ALESANCO

Concejales

- D. Domingo Puente Tovías.
- Silvestre Sobrevilla Barrenechea.
- Lorenzo Marín Bezares.
- Claudio García Andrés.
- Gabriel Hernández Matute.
- Ramón Andrés Gutiérrez.
- Timoteo del Río Díez.
- Ladislao Vázquez Rubio.
- Nicolás Bravo Mugarza.

Mayores contribuyentes

- D. César de Colomo Fernández.
- Agapito Tristán García.
- Cipriano Marín del Río.
- Pedro Marín Castillo.
- Lorenzo Cereceda Marín.

- D. Saturnino Albelda Arciniega.
- Plácido Manzanares Castro.
- Hilario Alvarez Sáez.
- Gonzalo Santa María Marín.
- Marciano Santa María Marín.
- Saturnino Ibarra Martínez.
- Rufino Sáez Monzoncillo.
- Marcelino del Río Tenero.
- Anastasio García Gil.
- Lorenzo del Río Villar.
- Francisco Sáez Albelda.
- Vicente Gutiérrez Pinedo.
- Santiago Arriola Rodríguez.
- Adrián del Río Terrero.
- Luciano San Martín Beotegui.
- Buenaventura Andrés Alarcía.
- Ildefonso San Martín Albelda.
- Clemente Torrecilla Marín.
- Estanislao Villar Pascual.
- Estanislao García Gil.
- Francisco Merino Mendi.
- Fernando Ruiz de Gopegui.
- Manuel Manzanares Rubio.
- Martín Marín del Río.
- Pedro Narro del Río.
- Jerónimo Narro Terrero.
- Gregorio Fernández Rojo.
- Benjamín Dulanto Eguiluz.
- Pedro Narro Terrero.
- Tiburcio Hierro Oteo.
- Pedro Andrés Gutiérrez.

BRIONES

Concejales

- D. Pedro Baños Gómez.
- Miguel Gasca Calvo.
- Victoriano Amutio Heras.
- Manuel Pérez López.
- Nicolás Peñafiel Peñafiel.
- Gerardo Martínez Puerta.
- Julián Benito Ríos.
- Magdaleno Ruiz Peciña.
- Rafael Castrejana Suso.
- Angel Rodríguez Tojal.
- Venancio Díaz Gutiérrez.

Mayores Contribuyentes

- D. Julio Gil de la Cuesta.
- Indalecio Ibaibarriaga Francia.
- Antonio Gallego Román.
- Félix Ibaibarriaga Francia.
- Balbino Ollora Bacigalupe.
- Tomás Pérez Martínez.
- Pedro Ruiz Ibaibarriaga.
- Manuel Berberana Ruiz.
- Ecequiel Ruiz Díaz.
- Tomás Díaz Herreros.
- Juan López Agriano.
- Pedro Ruiz Calvo.
- José María Nanclares Quincoces.
- Justo Suso Melchor.
- León Ibarnavarro García Baquero.
- Manuel Peciña Díaz.
- Domingo Espada Quincoces.
- Manuel Ruiz Ibaibarriaga.
- Narciso Medrano Rubio.
- Emilio Iglesias Herreros.
- Eduardo Peñafiel Marín.
- Severiano Ruesgas Pérez.
- Juan Loza López.
- Marcial Cereceda Urtueta.
- Justo Bañuelos Quincoces.
- Telesforo Peñafiel Castro.
- Luis López Santa Cruz.
- Ismael Rabal Orúe.
- Julián Martínez S. de Buruaga.
- Robustiano López Agriano.
- Marcos Echevarría Velo.
- Tomás Nanclares Pérez.
- Ruperto Sáez González.
- Juan Orive Calvo.
- Francisco Castro Villate.
- Bartolomé Díaz Ruiz.
- José Loza Peñafiel.
- Francisco Díaz Suso.
- Gregorio Orive Huércanos.
- Bonifacio S. Martín García.
- Toribio Pérez Ibaibarriaga.
- Román Suso Herreros.

- D. Santos Herreros Domínguez.
- Domingo García Ruiz.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Concejales

- D. Matías Loza Tobías.
- Valentín García Ortiz.
- Venancio Martínez Campo.
- Daniel Sancha Somalo.
- Avelino Medrano.
- Pedro Somalo Alonso.
- Gerardo Alonso Grijalba.

Mayores Contribuyentes

- D. Gerardo Sobrón Martínez.
- Miguel Bobadilla Samaniego.
- Román Samaniego Ortuño.
- Víctor Martínez Ortiz.
- Eusebio Bobadilla Navaridas.
- Pablo Velasco Antorán.
- Feliciano Martínez Ortiz.
- Eulogio Alonso Martínez.
- Juan José Alonso Grijalba.
- Valentín Alonso Martínez.
- José Martínez Campo.
- Pedro Ortiz Olave.
- Eugenio Ortiz Martínez.
- Felipe Somalo Marquina.
- Eugenio Martínez Fernández.
- Angel Lobato Martínez.
- Braulio Garnica González.
- Lino Uruñuela Campo.
- Narciso Olave Martínez.
- Clemente González Grijalba.
- Pedro Uruñuela Campo.
- Vitores Somalo y Somalo.
- Manuel Ortiz Olave.
- Angel Villoslada Campo.
- Venancio Marín Pavía.
- Gregorio Sobrón Bobadilla.
- Adolfo Garnica Bobadilla.
- Vicente Murillo Llorente.
- Aurelio Garnica Bobadilla.
- Remigio Zangróniz Espiga.
- León Rudiaz Sánchez.
- Pedro Loza Tovías.

TREVIANA

Concejales

- D. Jesús Cantabrana Ruiz.
- Gregorio Alonso Ruiz.
- Benito Corcuera Ruiz.
- Angel Cantabrana S. Millán.
- Saturnino Mardones Ruiz.
- Matías López Molina.
- Feliciano Cantabrana Alonso.
- Daniel Cantabrana Ruiz.
- Bruno Ruiz-Olalla Díez.

Mayores contribuyentes

- D. José M.ª López-Dávalos.
- Santiago Armas Corcuera.
- Félix Varona Ozalla.
- Pedro Ruiz Verona.
- Pablo Barcina López.
- Manuel Gadea Blanco.
- José Gadea Blanco.
- Lucio Alonso Ortiz.
- Serapio Cantabrana Riaño.
- Juan Alonso Cantabrana.
- Emeterio Medina Tejada.
- Rafael López Mariana.
- Eugenio Mardones Ruiz.
- Anselmo Manero Busto.
- Pedro Alegría Ozalla.
- Francisco Blanco Ruiz Olalla.
- Victoriano Mardones Ruiz.
- Baldomero García Ruiz Olalla.
- Julián Montoya Cantabrana.
- Nicomedes Oejo Ruiz.
- Juan Bautista Olarte Rivera.
- José M.ª Escudero de Juana.
- Salustiano Varona Mardones.
- Juan Ruiz Ruiz-Olalla.
- Nicolás López Angulo.
- Victorino Oñate Ortiz.
- Damián Cantabrana Ruiz.
- Ambrosio Alonso Ortiz.
- Castro Villaley Ortiz.
- Cayo Cantabrana Alonso.
- Federico Ortiz Ruiz.
- Santiago Ortiz Ruiz.

- D. Eduardo Cantabrana Pérez.
- Cándido Cantabrana Reizábal.
- Severiano Ruiz Ortiz.
- Baldomero Ruiz Olalla.
- Julián Montoya Cantabrana.

CASALARREINA

Concejales

- D. Julián López García.
- José María Martínez Uralde.
- Miguel Guinea Arroyo.
- Domingo Otañes Aguiriano.
- Esteban Frades Ríos.
- Alfredo Martínez Sánchez.
- Liberto Porres Fernández.
- Arturo Salazar Morquecho.
- Mariano Llorente Fuente.

Mayores contribuyentes

- D. Justo Guardia Angulo.
- Sabino Pérez Zabala.
- Jacinto Terrazas Torrecilla.
- Modesto Martínez Barrahondo.
- Bernardino Sancha Martínez.
- Eusebio Garaña Dueñas.
- Jesús Gómez Ruiz.
- José Arbáizar Riaño.
- Vicente Aguirre Villaescusa.
- Florencio Barcina Pérez.
- Blas Porres Landázuri.
- Ciriaco Rueda Fernández.
- Justo Aldama Gamboa.
- Enrique Guardia Angulo.
- Pedro Salinas Santamaría.
- Enrique García Villaescusa.
- Manuel Ruiz Fernández.
- Bautista Caperos Mateo.
- Vicente Lumbreras Hermosilla.
- Sotero Angulo Barahona.
- Laureano Ortiz Angulo.
- Melquiades Cilleruelo Allona.
- Eloy Enguita Ortega.
- Julián Salinas Santamaría.
- Longinos Malpartida Mayoral.
- Domingo Angulo Barahona.
- Plácido Aguirre Villaescusa.
- Bernardino Guinea Urbina.
- Nicolás Landázuri Arnáiz.
- Simeón Castro González.
- Cayo Estefanía Gómez.
- Emilio Rueda Abecia.
- José Salazar Negueruela.
- Vitores Varona Pérez.
- Saturnino Delgado Herrán.
- Angel Díaz-Illaraza

ARNEDO

Concejales

- D. Felipe Ucha Herrero.
- Eusebio Herrero Muro.
- José M.ª Gético Garrido.
- Primo Beriain Solana.
- Santiago Calvo Solana.
- Manuel Abad Cordón.
- Miguel Otaño Galdeano.
- Celedonio Pascual Martínez.
- Francisco Eguizábal Pérez.
- Valentin León Garrido.
- Julián Montiel Marzo.

Mayores contribuyentes

- D. Urbano Ruiz de la Torre.
- César Ruiz de la Torre.
- Roberto Ruiz de la Torre.
- Faustino Muro Rubio.
- Ricardo Ruiz de la Torre.
- Santiago Ruiz de la Torre.
- Patricio Jiménez Isdeos.
- Pedro Ibáñez Herreros.
- Baldomero Muro Rubio.
- Primo González Santos.
- Venancio Pérez Vega.
- Manuel Muro Bretón.
- José Castiella Sampietro.
- Pilar Herrero Sicilia.
- Máximo Arancón Zabala.
- Estanislao Gutiérrez Butrón.
- Antonio Arpón Rubio.
- Pedro Ciordia Bretón.
- José María Ciordia Santo.
- Juan Arrecubieta Rubio.

(Continuará)

ALFARO

364

Desde esta fecha y por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente de los conciertos celebrados con los gremios de agricultores e industriales de todas las especies, para la exacción del impuesto por consumos durante el ejercicio de 1923-24, habida consideración que transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Alfaro, 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Andrés Martínez.

NALDA

463

Terminada la formación del padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean justas.

Nalda, 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Julián Tejada.

MATUTE

348

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, y matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días respectivamente, a fin de que sean examinados y formulen las reclamaciones que consideren justas.

Matute, 7 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Fernando Lozano.

BRIEVA

381

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial, para el ejercicio de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, a los efectos de reclamación.

Brieva, 10 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Fontecha.

ARENZANA DE ARRIBA

393

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Arenzana de Arriba, 10 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Modesto Olarte.

CABEZÓN DE CAMEROS

403

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, a los efectos reglamentarios.

Cabezón de Cameros, 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Terroba.

VILLARTA-QUINTANA

400

Confeccionados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año de 1923-24, quedan expuestos ambos documentos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que por los contribuyentes puedan ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas.

Villarta-Quintana, 10 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Aquilino Crespo.

ROBRES DEL CASTILLO

431

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Robres del Castillo, 11 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Andrés Aragón.

JALÓN DE CAMEROS

405

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal correspondientes al próximo año económico de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Jalón de Cameros, 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Florentino Domínguez.

PRADILLO DE CAMEROS

406

Terminados los repartimientos individuales de la contribución rústica y pecuaria, para el próximo año económico 1923-24, y la matrícula de industrial, quedan expuestos al público por término de ocho y cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de dicho plazo.

Pradillo de Cameros, 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Mauricio Ramírez.

SANTA EULALIA BAJERA

355

Terminado el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1923-24, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Santa Eulalia Bajera, 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Rufino Ascarza.

ORTIGOSA

466

Confeccionados por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, la matrícula de contribución industrial y el repartimiento de rústica y pecuaria de este término municipal para el

año de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los primeros y ocho el reparto, a fin de oír reclamaciones.

Ortigosa, 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Victoriano Viniegra.

ENTRENA

460

Confeccionados los padrones de cédulas personales del año actual, y los de matrícula industrial para el año económico próximo, quedan dichos documentos de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho y diez días respectivamente, a los efectos de reclamaciones.

Entrena, 18 de Febrero de 1923.—El Alcalde P. O., Agapito del Pozo.

AUSEJO

437

Don Francisco Espinosa Díez, Alcalde constitucional de esta villa de Ausejo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades de este término municipal, formado con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de este Municipio del ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo, advirtiéndolo a dichos contribuyentes en general, y muy especialmente a los de los pueblos limítrofes de Alcanadre, Pradejón, El Villar de Arnedo y El Redal, que durante dicho término y tres días más, se admitirán por la Junta repartidora las reclamaciones que se produzcan por los interesados, las cuales habrán de ser fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ausejo, 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

BOBADILLA

451

Terminados el repartimiento de la contribución territorial pecuaria, y lista de edificios y solares, formados para el ejercicio de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea, no serán admitidas.

Bobadilla, 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Ambrosio Azofra.

MURILLO DE RÍO LEZA

467

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento ya confeccionados para el año de 1923-24, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, colonia y pecuaria, y

por quince días, el padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial, a los efectos reglamentarios.

Murillo de río Leza, 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Sabino Pastor.

SOTO DE CAMEROS

426

Formada la matrícula industrial de este término municipal, para el ejercicio de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y con arreglo a las vigentes disposiciones pueden examinarla los contribuyentes en ella incluidos, y presentar por escrito cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Soto de Cameros, 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Justo Valdemoros.

CELLORIGO

386

Confeccionado por la Junta el repartimiento general de este término municipal, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el actual ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, admitiéndose durante dicho plazo y tres días más después, cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes en él comprendidos.

Toda reclamación, que habrá de hacerse por escrito, ha de fundarse en hechos ciertos, concretos y determinados, acompañando las pruebas para su justificación, y habrá de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir, que la que careciese de los expresados requisitos, no será admitida.

Cellorigo, 11 de Febrero de 1923.—El Presidente, Julián López.—V.º B.º: El Alcalde, Estanislao Busto.

BRIÑAS

473

Terminados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta villa para el año 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días el primero, y diez la segunda, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Briñas, 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Aurelio Barrón.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

415

Terminado el reparto de la contribución de rústica y pecuaria de esta villa, para el año 1923-24, queda expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de Yécora, 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Agustín García.

NÁJERA

522

Habiéndose formado la matrícula de contribuyentes sujetos al pago de la contribución industrial, para el año económico de 1923-24, se halla expuesta de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera, 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Julio Merino.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

516

Terminado el reparto de la contribución urbana de este término municipal para el año de 1923-24, queda expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de Yécora, 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Agustín García.

Formada la matrícula de contribución industrial para el año de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos reglamentarios.

San Millán de Yécora, 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Agustín García.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1923-24, los documentos que se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que se señalan.

Ayuntamientos

Arenzana de Arriba.—Los repartos de la contribución rústica y urbana, ocho días.

Bezares.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, por ocho días.

Cidamón.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, ocho días.

Cordovín.—Los repartimientos de la contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Cuzcurrita.—Los repartos de la contribución rústica y urbana, ocho días.

Estollo.—Los repartos de la contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Grávalos.—Los repartos de la contribución rústica y listas de edificios y solares, ocho días, matrícula industrial, diez días.

Larriba.—Los repartos de la contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Ochánduri.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, ocho días.

Ollauri.—Los mismos repartimientos, por ocho días, y la matrícula industrial por diez días.

Ortigosa.—Los repartos de contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Pinillos.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, ocho días.

Santo Domingo.—Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

San Torcuato.—Los repartos de la contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días, matrícula industrial, diez días.

Torremontalvo.—Repartos de la contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Trevijano.—Repartos de contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Tudelilla.—Repartos de contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días, matrícula industrial, diez días.

Villarta-Quintana.—Repartos de contribuciones rústica y urbana, ocho días.

Villaverde.—Repartos de contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Viniestra de Arriba.—Repartos de contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, ocho días, matrícula industrial, diez días.

Nalda.—Repartimiento de la contribución rústica y urbana, ocho días.

Navarrete.—Reparto de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, quince días, matrícula industrial, diez días.

Mansilla.—Repartimientos de rústica y pecuaria, ocho días, matrícula industrial, quince días.

Grañón.—Matrícula industrial, diez días, repartimientos de la contribución rústica y padrón de edificios, diez días.

Tormantos.—Repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana, ocho días.

Matute.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, ocho días, matrícula industrial diez días.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

EDICTO

521

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta capital, para el próximo presupuesto de 1923-24, y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cantidades que se les han liquidado, queda dicho documento expuesto en la Secretaría de dicha Comisión, por espacio de ocho días, dentro de los cuales pueden presentarse por los interesados o sus legales apoderados, las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 27 Febrero de 1923.—El Presidente de la Comisión, J. Gómez Pineda.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIONES de los Ayuntamientos de esta provincia que por estar comprendidos en el apartado C) del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, les corresponde cesar en el pago de sus encabezamientos por Consumos y Alcoholes en 1.º de Abril próximo, y de los que continúan obligados a satisfacer al Tesoro sus cupos para 1923-24. 537

Ayuntamientos comprendidos en el apartado C) del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920

AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE		TOTAL — Pesetas Cts.	
	CONSUMOS			ALCOHOLES
	Pesetas	Cts.		
Cervera del río Alhama	15714	50	1482 50	17197 00
TOTAL	15714	50	1482 50	17197 00

Ayuntamientos con cupos de Consumos y Alcoholes para 1923-24

Alfaro	18110	90	2969	21079 90
Anguiano	3938	60	419	4357 60
Bañares	1533	40	225 50	1758 90
Bezares	224	40	33	257 40
Calahorra	50691	25	4737 50	55428 75
Ezcaray	6342	50	537 50	6880
Grávalos	1603	10	235 75	1838 85
Haro	27699		3957	31656 00
Hervías	884	40	134	1018 40
Hormilla	1390	60	204 50	1595 10
Logroño	43775	33	4541 97	48317 30
Manjarrés	440	30	64 75	505 05
Nájera	7899	60	681	8580 60
Ochánduri	465	80	68 50	534 30
Ojacastro	1317	50	193 75	1511 25
Pradillo de Cameros	477	70	70 25	547 95
San Millán de Yécora	263	50	38 75	302 25
Santa Coloma	833		122 50	955 50
Sto. Domingo de la Calzada	11286	70	956 50	12243 20
Torrecilla de Cameros	3486	90	295 50	3782 40
Uruñuela	1416	10	208 25	1624 35
Valgañón	829	60	122 00	951 60
Villalobar	518	10	78 50	596 60
Villanueva de Cameros	821	10	120 75	941 85
Villarta-Quintana	771	80	113 50	885 30
Zorraquín	200	60	29 50	230 10
TOTAL	187221	78	21158 72	208380 50

Se advierte a los Ayuntamientos que en esta relación figuran con cupo de Consumos para el ejercicio de 1923-24, que los expedientes correspondientes a los medios que ya tienen autorizados por esta oficina para su exacción, los basarán y formalizarán en dichos cupos.

Igualmente se previene a los Municipios de Alfaro y Haro que les corresponderá la rebaja de sus cupos en 1.º de Abril de 1924 como comprendidos en el apartado D) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, que pueden seguir hasta 1.º de Abril de 1925, recaudando y satisfaciendo los cupos de Consumos y Alcoholes y por tanto los recargos municipales sobre los mismos según previene el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1921 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 17 del mismo mes y año; siendo necesario para gozar de este beneficio según el artículo 2.º de esta disposición que lo acuerde la Junta municipal del Ayuntamiento interesado, constituida en la forma que dispone el artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, solicitándolo del Ministerio de Hacienda dentro del primer semestre del ejercicio venidero de 1923-24 y acompañando certificación del acta correspondiente según preceptúa el artículo 45 de la vigente ley de Presupuestos publicada en este periódico oficial el día 21 de Septiembre último. Iguales formalidades y plazo deben tener presentes los Municipios que en la anterior relación figuran con cupos a satisfacer, si les conviene solicitar la supresión con anterioridad a las fechas que reglamentariamente les correspondan.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Logroño, 28 de Febrero de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.